REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dieciséis de enero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00025
Inter. 473

De conformidad con lo previsto en el Inciso 1°., del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener a los demandados **HAROLD EDWARD LARA SOTO, y DIEGO ALEJANDRO COBALEDA NARANJO** como notificados por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el cinco (5) de abril del corriente año, del auto de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, remítaseles dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, a través del correo electrónico de los demandados, las copias de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correrle el termino para contestar o excepcionar (Art. 91 Inciso 2°., C.G.P.).

Ahora bien, como con la solicitud de notificación, la parte demandada, allegó liquidación del crédito, junto con recibo de consignación en el Banco Agrario de Colombia, ejecutoriado este proveído, désele el tramite consagrado en el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d0452b7c89da482db9178299a47c309ef3ec0bd9a09d3ea530acba8e18c57a**
Documento generado en 16/04/2021 11:10:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica